

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO SIETE: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que, como se ha puesto de relieve en otras ocasiones (cf. Fallos CNE 5053/13), el principio de la publicidad de los actos de gobierno -inherente al sistema republicano adoptado por la Constitución Nacional- importa que "todos los actos emanados de cualquier órgano del Estado [...] deben ser comunicados a la opinión pública, para que los ciudadanos tengan la posibilidad de tomar conocimiento de aquéllos, de su contenido, de su gestación y de su concreción, para ejercer el control del poder que les compete" (cf. Ekmekdjian, Miguel Ángel, *Tratado de Derecho Constitucional*, Tomo I, Ed. Depalma, Bs. As., 2000, pág. 152).

Al respecto, se explicó que "[a] partir de ese principio y sus múltiples aplicaciones, debe interpretarse restrictivamente y como excepción cualquier límite que tenga por objeto restringir el acceso de los habitantes de la república a los actos de gobierno, producidos por cualquiera de los tres poderes del Estado o por los denominados órganos extrapoder" (Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*, Ed. La Ley, Bs. As., 2003, pág. 23).

Se destacó, además, que "no se puede concebir un régimen republicano en el cual este principio cardinal no sea respetado inexorablemente, ya que los derechos de participación y de control son inviables si no están acompañados de un eficaz derecho a la información" (cf. Ekmekdjian cit., págs. 152/153).

2º) Que, por otra parte, se explicó también que la transparencia y publicidad de la gestión de gobierno son pilares fundamentales de una sociedad democrática (cf. Fallos

335:2393), puesto que el fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan (cf. Fallos cit.).

Con criterio análogo, se sostuvo que el derecho al acceso a la información del Estado permite a los ciudadanos ejercer control sobre las autoridades (doctrina de Fallos 311:750) y facilita la transparencia de la gestión (cf. Acordadas N° 1/04 y 15/13 Corte Suprema de Justicia de la Nación).

3°) Que ello es particularmente relevante en el caso de la Justicia Nacional Electoral, cuyo deber fundamental es, como se destacó en diversas oportunidades, la protección de las instituciones y de los procedimientos democráticos (cf. arg. de Fallos CNE 4216/09, 4218/09, 4436/10, 4763/11 y 5159/13).

4°) Que, llegado a este punto, no puede soslayarse que esta Cámara Nacional Electoral viene desarrollando una política activa en esta materia, superando incluso en muchos casos las exigencias legales, mediante la adopción de diversas medidas tendientes a fortalecer la fiscalización, integridad y transparencia de los procesos electorales.

En efecto, desde hace ya aproximadamente quince años, el Tribunal publica en Internet los padrones provisorios y definitivos, a fin de posibilitar que los ciudadanos verifiquen su correcta inclusión y la exactitud de sus datos personales; o bien, efectúen los reclamos pertinentes.

Dicho criterio, fue incorporado al Código Electoral Nacional (cf. arts. 26 y 30), con la reforma de la ley 26.571, sancionada en diciembre de 2009.

Al respecto, se explicó que la participación activa de la ciudadanía en la conformación del padrón electoral resulta de vital importancia, en tanto permite advertir y corregir oportunamente eventuales errores u omisiones en los datos allí consignados (cf. Acordada N° 30/13).

Asimismo, en el marco de las elecciones internas abiertas y simultáneas convocadas por decreto 1398/02 -posteriormente suspendidas por ley 25.684-, el Tribunal

Poder Judicial de la Nación

dispuso la publicación en Internet de los "listados provisionales de electores, con indicación de la afiliación partidaria" (cf. Acordada N° 68/02 CNE).

En este sentido, es preciso destacar que, actualmente, los ciudadanos que desean verificar si se encuentran afiliados a algún partido político pueden realizar la correspondiente consulta en la página web de la Cámara Nacional Electoral (cf. Acordada N° 108/02 CNE).

Por otra parte, y con motivo de la creación del Registro de Infractores al deber de votar -incorporado en el año 2012, con la sanción de la ley 26.744, modif. por ley 26.774- a cargo de esta Cámara Nacional Electoral (art. 18, Código Electoral Nacional), el Tribunal también habilitó la consulta de dicho registro en su página de Internet y la posibilidad de efectuar reclamos (cf. Acordadas N° 37/13 y 45/15 CNE).

5°) Que, en otro orden de consideraciones, cabe recordar que por la Acordada N° 32/09 CNE, se dispuso la publicación en Internet de las listas de candidatos presentadas por las agrupaciones políticas para su oficialización y registro, en los términos de lo establecido por los arts. 60, 60 *bis* y 61 del Código Electoral Nacional.

Al respecto, se explicó que si bien en ese período de verificación los jueces federales con competencia electoral pueden recabar oficiosamente la información que consideren necesaria, los particulares pueden, también, someter a los magistrados las cuestiones que entiendan relevantes a tal fin (cf. Fallos CNE 3741/06).

6°) Que, asimismo, y sobre la base de considerar la relevancia del acceso a la información también por parte de las organizaciones de la sociedad civil, como herramienta para coadyuvar al logro de elecciones auténticamente democráticas, por Acordada N° 128/11 CNE se creó el "Registro de entidades acreditadas para ejercer el acompañamiento cívico".

De ese modo, entidades nacionales sin fines de lucro pueden llevar a cabo, previa inscripción en el mencionado registro, el seguimiento del acto electoral, mediante la

búsqueda y obtención completa y exacta de información, para su análisis imparcial y profesional.

7º) Que, en materia de control del financiamiento partidario, cabe recordar que -por Acordada N° 58/02 CNE- el Tribunal dispuso la publicación en Internet no sólo de los informes de campaña -para cuya confección y presentación se implementó, posteriormente, un aplicativo informático (cf. Acs. 95/05, 100/11 y 87/13 CNE)-, sino también de los estados contables anuales, para lo cual se desarrolló luego el "Sistema de Presentación de Estados Contables Anuales -SPECA" (cf. Ac. 135/13 CNE).

Con respecto al propósito de esa publicación, se destacó que lo que se busca es alentar la participación activa de la ciudadanía en el control de los fondos partidarios, de modo tal de permitir que los particulares -como terceros ajenos a tales procesos- tomen conocimiento de las presentaciones contables efectuadas por las agrupaciones políticas, pero además que puedan intervenir y coadyuvar en el proceso de contralor, poniendo en conocimiento del señor juez interviniente los hechos que pudiesen ser investigados (cf. Fallos CNE 3339/04 y 3356/04).

Este criterio jurisprudencial fue posteriormente receptado por la ley 26.215 (cf. art. 25), sancionada a fines del año 2006, que -con las modificaciones de las leyes 26.571, 26.774 y 27.120- rige en la actualidad.

8º) Que, por otra parte, es pertinente señalar que por Acordada N° 2/03 CNE -además de fijar las pautas instrumentales que rigen actualmente el procedimiento de las actuaciones relativas al control del financiamiento-, como garantía de transparencia en su tramitación, se estableció el método de asignación de las causas remitidas al Cuerpo de Auditores Contadores de este Tribunal, procurando una distribución equitativa entre los profesionales contables, mediante la asignación por orden alfabético y conforme a su numeración correlativa (Ac. cit., puntos 1º y 2º), sin perjuicio de contemplar criterios de asignación por conexidad de objetos de auditoría (cf. Resol. SAJ N° 3/07).

Posteriormente, y a esos mismos efectos, se aprobó

Poder Judicial de la Nación

un sistema informático para la distribución de causas -propuesto por la Comisión Nacional de Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- (cf. Acordada N° 136/13 CNE).

9°) Que, ahora bien, la Convención Interamericana contra la Corrupción -aprobada por ley 24.759- promueve *"la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer"* (art. III) los sistemas destinados a *"la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren [su] publicidad, equidad y eficiencia"* (art. cit., inc. 5°).

De modo concordante, la denominada "Ley de Ética de la Función Pública" -ley 25.188 y sus modif.- dispone que los sujetos comprendidos por esa norma, entre otros *"deberes y pautas de comportamiento ético"* (art. 2°), se encuentran obligados a *"[f]undar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan"* (art. cit., inc. "e").

10) Que, en tal sentido, y de conformidad a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cf. Acordadas N° 15/13 y 24/13), esta Cámara publica en el sitio de Internet dispuesto por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, todas sus sentencias, resoluciones y acordadas.

Entre tales decisiones, se difunden las resoluciones vinculadas con la ejecución del "fondo anual especial" previsto por el art. 4°, inc. "d", de la ley 19.108 -y sus modif.- para el funcionamiento del Cuerpo de Auditores Contadores (cf. Acordada N° 12/08 CNE y Acordada N° 21/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

11) Que, asimismo, desde el año 2010, la Auditoría General de la Nación (AGN), en el marco del convenio suscripto -y renovado en los años 2012 y 2015, por períodos trianuales- verifica, en cada ejercicio anual, la veracidad, integridad, exposición, valuación y cumplimiento de la rendición de cuentas del uso de los fondos aludidos precedentemente, así como la razonabilidad con que las rendiciones anuales expresan los

ingresos y egresos del período y los saldos disponibles, y realiza -si lo estima pertinente- recomendaciones destinadas a perfeccionar los procedimientos.

12) Que, ahora bien, pese a las reiteradas objeciones planteadas por este Tribunal (cf. Ac. N° 90/14 CNE), como consecuencia de una antigua práctica consuetudinaria, los fondos necesarios para que la Justicia Nacional Electoral afronte los procesos electorales nacionales son asignados presupuestariamente al Poder Ejecutivo Nacional -mediante la partida "Ejecución de Actos Electorales"- quien posteriormente a través del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda asigna y transfiere recursos al Poder Judicial de la Nación.

Ese Ministerio colabora, asimismo, con la Justicia Nacional Electoral en la impresión de los padrones provisorios y definitivos (cf. art. 25 y ccdtes. del Código Electoral Nacional) y debe proveer los materiales, útiles y documentación electoral -urnas, formularios, sobres, papeles especiales, entre otros- para su distribución por el Servicio Oficial de Correos (cf. art. 65, Cód. cit.), además de otras necesidades propias del proceso electoral (v. gr., insumos para la impresión de actas, certificados y telegramas; contratación del sistema de atención telefónica de consultas y reclamos -*call center*-, entre otros).

Por otra parte, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda debe establecer las sumas a liquidarse en concepto de viáticos compensatorios -y los adicionales por capacitación- de autoridades de mesa (cf. art. 72) y de los delegados de la Justicia Nacional Electoral (cf. Acordadas N° 34/12, 68/14 y 2/17 CNE), así como los aportes extraordinarios para campañas electorales (cf. art. 34, ley 26.215 -y sus modif.-) y para impresión de boletas (cf. art. 35, ley cit.).

Asimismo, ha sido una práctica histórica de ese Ministerio -a través de la contratación de una empresa privada- la ejecución del conteo provisional de resultados (cf. art. 108, Cód. cit.).

En virtud de lo expuesto, y si bien el Ministerio del Interior publica el desarrollo y resultado de sus procedimientos administrativos en el sitio web de la Oficina

Poder Judicial de la Nación

Nacional de Contrataciones, este Tribunal considera la necesidad que todos los datos relativos a la ejecución presupuestaria de los procesos electorales se unifiquen en un solo sitio, con el fin de facilitar y garantizar a la ciudadanía tanto el acceso a la información como su debido control.

13) Que no es ocioso destacar, a este respecto, que el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) -Secretaría Ejecutiva de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)-, en sendas oportunidades, solicitó a este Tribunal información "sobre la inversión que realizan en elecciones los organismos electorales" (cf. comunicaciones de fechas 10 de marzo, 19 de abril y 18 de octubre de 2016).

En particular, se requirió -con respecto a las últimas elecciones presidenciales, y legislativas- información acerca de los costos de la logística electoral; del financiamiento político-partidario; del diseño, producción y distribución del material electoral; del material para personas con necesidades especiales; de la capacitación ciudadana y de autoridades de mesa; de las campañas en medios de comunicación; de los viáticos para funcionarios, así como también acerca de la fiscalización y seguridad de los comicios, el escrutinio y la difusión de resultados, entre otros.

Por ese motivo, y en tanto se trata de cuestiones que exceden el conocimiento y decisión de este Tribunal, dicha solicitud fue remitida a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (cf. oficio N° 1435/16).

14) Que, por otra parte, la Justicia Nacional Electoral colabora con las autoridades provinciales -gobiernos y organismos electorales- en lo relativo a la organización de comicios locales, como así también en los casos en que aquéllos se celebran simultáneamente con los nacionales, en los términos de lo establecido por la ley 15.262 y el decreto 17.265/59.

En tal sentido, y a fin de lograr que se apliquen criterios homogéneos en todo el país y prevenir cualquier inconsistencia en la información suministrada que pudiese

redundar en perjuicio de los derechos políticos de la ciudadanía, este Tribunal -en ejercicio de las facultades de superintendencia administrativa que le son propias (conf. art. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional)- reguló esa cooperación, que -en ocasiones- se materializa a través de la suscripción de convenios (cf. Acordada N° 145/04 CNE).

En los casos en los que se prevé una contraprestación y ésta consiste en la transferencia de fondos para hacer frente a los gastos derivados de la realización de horas extraordinarias por parte del personal del fuero y/o la contratación de agentes, la prestación de servicios personales se rige según las condiciones establecidas y a los valores fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para su posterior liquidación por parte de la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

15) Que la cooperación interinstitucional puede contemplar, asimismo, compensaciones económicas destinadas a solventar la adquisición de insumos, la contratación de servicios, la impresión de material electoral, viáticos, entre muchas otras cuestiones.

En tales supuestos, al autorizar la suscripción -en los términos de lo establecido por la mencionada Acordada N° 145/04-, se establece que los señores jueces federales con competencia electoral deben designar el funcionario o empleado que estará a cargo tanto de la ejecución de los fondos como de remitir a esta Cámara copia de la correspondiente rendición de cuentas.

Se dispone, además, que la instrumentación del acuerdo celebrado debe regirse, en cuanto sea pertinente, por las normas y disposiciones del Poder Judicial de la Nación.

Ello, no obstante prever la posibilidad de someter -de considerarlo conveniente, precisamente a efectos de optimizar la transparencia económica y financiera del fuero- tales rendiciones de cuentas al contralor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación; o bien, al control externo del uso de los fondos por parte de la Auditoría General de la Nación.

Poder Judicial de la Nación

16) Que, en atención a las consideraciones que anteceden, corresponde extender la publicidad de los actos llevados a cabo por este Tribunal, a fin de fortalecer la calidad y transparencia de los procesos de toma de decisiones.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer la publicación, en el apartado "Transparencia" a crearse en el sitio de Internet de la Justicia Nacional Electoral (www.electoral.gob.ar), de los procedimientos administrativos de contratación realizados por el Tribunal, y de las rendiciones de cuentas de la aplicación, por parte de esta Cámara Nacional Electoral, de las siguientes partidas:

a) Fondo de Auditores Contadores (art. 4º, inc. "d", la ley 19.108 -y sus modif.-).

b) Fondos transferidos por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para hacer frente a los gastos derivados de la habilitación y realización de:

I. Horas extraordinarias y contratos electorales transitorios.

II. Gastos de funcionamiento del proceso electoral.

2º) Disponer la publicación en el mismo sitio de Internet de los convenios de colaboración suscriptos por la Justicia Nacional Electoral.

3º) Poner a disposición de los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país el sitio de Internet de la Justicia Nacional Electoral (www.electoral.gob.ar), a los efectos de posibilitar la difusión de las respectivas rendiciones de cuentas del uso de los fondos mencionados en los puntos precedentes.

4º) Invitar al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a publicar, en el sitio de Internet de la Justicia Nacional Electoral, la aplicación desagregada y detallada de la partida "Ejecución de Actos Electorales", para consolidar en un solo portal el acceso a la información

presupuestaria de los procesos comiciales y facilitar su control ciudadano.

Ello, sin perjuicio de las publicaciones que realiza dicho Ministerio en el sitio *web* de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura y a su Dirección General de Tecnología, ofíciase al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y a su Dirección Nacional Electoral, hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país, póngase en conocimiento de la Unidad de Administración Financiera y de la oficina de Habilitación del Tribunal -y, por su intermedio, a las respectivas Habilitaciones de distrito-, dése difusión y, oportunamente, archívese.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE NOS, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.